

universidades o entidades privadas, sobre temas de interés general vinculados con el derecho de alta tecnología, y materias afines.e) Establecer vínculos con organizaciones afines a nivel nacional, regional e internacional, promoviendo el intercambio de los estudios que se realicen, pudiendo adherir o formar parte de instituciones internacionales aplicadas a la misma disciplina.f) Fomentar la labor educativa y formativa en esta rama del derecho, mediante el diseño de programas y becas, obtenidas con respaldo nacional o internacional a tal efecto.g) Efectuar las publicaciones que estime convenientes para cumplir los fines enunciados en los puntos anteriores. h) Cualquier otro fin lícito permitido por la Ley. **ARTÍCULO 4. DURACION:** La duración de la Asociación será perpetua, pero podrá ser disuelta de conformidad a lo que establezca el Estatuto. **ARTÍCULO 5. PATRIMONIO:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones de sus bienes; 4) el producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que puede obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Asociación. **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS-ARTÍCULO 6. MIEMBROS:** Son asociados de la INSTITUTO PANAMEÑO DE DERECHO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, las personas que suscriben este documento y las personas que sean aceptadas posteriormente por la Junta Directiva de la asociación sin fines de lucro. **ARTÍCULO 7. CLASE DE MIEMBROS:** Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) **Miembros Fundadores:** los que sean acreditados con tal carácter en el acta de constitución. b) **Miembros Activos:** los que se incorporen con posterioridad a su constitución, previamente aceptados por la Junta Directiva o cualquier órgano de admisión creado por esta a tal efecto. Los mismos deberán ser mayores de edad c) **Miembros Honorarios:** los que así sean admitidos en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales. Su designación debe aprobarse por la Junta Directiva. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán las condiciones que el presente estatuto exige para la misma. **ARTÍCULO 8. DERECHOS Y DEBERES:** Los miembros fundadores y asociados activos tienen las siguientes derechos y deberes: a) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establece la Asamblea General; b) cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y la Junta Directiva; c) participar con voz y voto en las asambleas, d) ser elegidos para integrar los órganos sociales, en este caso a los asociados se les exigirá una antigüedad de un (1) año, e) gozar de los beneficios que otorga la entidad. **ARTÍCULO 9. AFILIACIÓN:** Podrán afiliarse cualquier persona, que de manera voluntaria esté interesada en pertenecer en la Asociación, sea mayor de edad y pague la cuota establecida por la Junta Directiva. El modo de afiliación es así: tendrá que previamente completar el formulario que establezca la Junta Directiva de la Asociación sin fines de lucro para tal fin, aceptar el reglamento y los estatutos de la Asociación y por último exponer su interés de pertenecer a la Asociación, la decisión de aceptar o rechazar al nuevo miembro la tomará la Asamblea